

**INE/CG674/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/CG/11/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA VISTA PRESENTADA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS POR PARTE DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEC) LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, LAS CUALES PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA CAUSAL DE REMOCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

### **ANTECEDENTES**

I. El cinco de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) el oficio INE/UTVOPL/0414/2023, por el que el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (INE) da vista por la presunta comisión de hechos atribuibles a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), mismos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en correlación con lo dispuesto con el artículo 34 párrafo segundo del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (Reglamento de Remoción).

**II.** Mediante proveído de seis de julio de dos mil veintitrés, se registró el Procedimiento de Remoción con la clave UT/SCG/PRCE/CG/11/2023, ordenándose reservar la admisión y emplazamiento respectivo, hasta en tanto el expediente se encontrará debidamente integrado.

En razón de lo anterior, y en atención a las facultades de investigación con las que cuenta la autoridad sustanciadora, se ordenó la realización de diligencias preliminares a efecto de contar con mayores elementos para la integración del expediente, así como para proveer lo conducente, por lo tanto se requirió a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Campeche, así como al Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control del IEEC, con la finalidad de que informaran diversos aspectos relacionados con los hechos motivo de la vista, requerimientos que fueron atendidos en tiempo y forma.

**III.** El veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el Titular de la UTCE dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el procedimiento de remoción UT/SCG/PRCE/CG/11/2023, en razón de que las conductas atribuidas a la Consejera Presidenta del IEEC, Lirio Guadalupe Suárez Améndola, podrían actualizar alguna de las causales de remoción previstas artículo 102, párrafo segundo, incisos a), b) y d) de la LGIPE en correlación con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo segundo, incisos a), b) y d) del Reglamento de Remoción.

**IV.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito de la Consejera Presidenta del IEEC, en la cual se tuvo por contestada la denuncia instaurada en su contra. En ese mismo acto se ordenó la apertura de ofrecimiento de pruebas, a efecto de que ofreciera por escrito los medios de convicción que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le imputan.

**V.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó lo conducente respecto al desahogo y admisión de las pruebas ofrecidas por la Consejera denunciada.

**VI.** Mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, se acordó dar vista a la Consejera denunciada para que, en vía de alegatos, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera; en el plazo concedido para tal efecto, se recibió el escrito signado por la Consejera denunciada presentando en tiempo y forma sus alegatos.

**VII.** En su oportunidad y encontrándose integrado el expediente, y no habiendo diligencias de investigación pendientes de practicar, ni pruebas por desahogar, se cerró el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**VIII.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva presentó a dicho órgano de dirección, el Proyecto de Resolución del procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/CG/11/2023.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que el artículo 41, fracción V, apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

**2.** Mientras que, el artículo 116, fracción IV, del citado ordenamiento legal establece que las constituciones y leyes en la materia de los estados deben garantizar, que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades respectivas, se realice con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

**3.** Que el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves que prevé la citada ley.

**4.** Que el artículo 35 del Reglamento de Remoción establece que el Consejo General del Instituto es la autoridad competente para remover a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos, por incurrir en alguna de las causas graves establecidas en la Ley General.

5. Que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, es la instancia responsable de sustanciar el procedimiento de remoción establecido en el Reglamento de Remoción.

6. Que de conformidad con lo que establece el artículo 52 del reglamento de Remoción corresponde a la UTCE elaborar el proyecto de resolución, que será puesto a consideración del Consejo General.

7. Que el artículo 54 del Reglamento de Remoción establece si se resolviera rechazar el proyecto de resolución, en un plazo no mayor a diez días hábiles la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de lo Contencioso, elaborará y remitirá una nueva propuesta, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que hubiese formulado el Consejo General en la sesión correspondiente. En caso de que sean requeridas nuevas diligencias, el plazo comenzará a correr a partir de que se hayan agotado las mismas.

8. Que en la sesión referida del Antecedente VIII del Presente Acuerdo, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, propuso devolver el proyecto de resolución, en los siguientes términos:

*Únicamente quisiera sugerir la devolución de este asunto para que sean consideradas otras cuestiones que advierto que no se toman en cuenta en el proyecto que se nos presenta.*

*Particularmente, recibí como Presidenta de la Comisión de Vinculación Organismos Públicos Locales Electorales un oficio por parte del consejero electoral Juan Carlos Mena Zapata, del Instituto Electoral del Estado de Campeche en donde solicitó la intervención de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales a partir de algunas resoluciones del Tribunal Electoral Local en donde en esencia dicen, que se previene a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en lo subsecuente actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley de acuerdo a lo razonado en la consideración séptima de la presente resolución.*

*Como la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales no tiene competencia para iniciar procedimientos de remoción en contra de las y los consejeros, esto se remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para su atención conducente.*

*El día de ayer me informa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que fue impugnada esta determinación, todas estas sentencias. Entonces se encuentran sub judice y por eso no se pueden incorporar al documento.*

*Por eso quiero solicitar su devolución para que en cuanto queden firmes, en su caso, se pudieran incorporar al igual que un acatamiento de la Sala Superior en el SUP-RAP-333/2023 en donde nos ordenó que nos pronunciáramos o particularmente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral le ordenó iniciar el procedimiento de queja que presentó otro consejero electoral del mismo OPLE en contra de la Presidenta.*

*Entonces, me parece que, en su caso, eso se tendría que acumular para que tuviéramos, si es procedente, una resolución mucho más fortalecida.”*

**9.** El Consejo General del INE aprobó la devolución del Proyecto de Resolución del procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/CG/11/2023, en los términos y para los efectos señalados en el numeral inmediato anterior.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 2; 102 y 103 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso b); 6, numerales 3, fracción II, inciso d) y 5, fracción I, inciso b); 35; 47 y 54 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de la consejera presidenta identificado con la clave de expediente UT/SCG/PRCE/CG/11/2023.

**SEGUNDO.** Devuélvase el Proyecto de Resolución al que se refiere el presente instrumento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de devolución fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**